



Exp.: 06-OPEN-000057.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

[REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito formalmente el acceso a la siguiente documentación técnica:

Copia del "Anejo de Geología y Geotecnia" perteneciente al Proyecto Constructivo original de la Línea 12 de Metro (MetroSur). Específicamente, el tramo correspondiente al paso por el municipio de Getafe, con especial detalle en el área denominada Sector 3 (entorno de las estaciones de Conservatorio y Arroyo Culebro).

El motivo de mi solicitud es el interés técnico y particular en conocer las características del terreno, la presencia de estratos de yesos y margas, así como los estudios de vibraciones realizados en dicha zona para el análisis de grietas y estudio de suelos.

Solicito que la información sea remitida en formato (PDF) a la dirección de correo electrónico: [REDACTED]

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información y, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo,

RESUELVE

Conceder el acceso a la información solicitada, informándole de lo siguiente:

La documentación solicitada forma parte de un proyecto antiguo, conservado en soporte papel, por lo que ha sido necesario proceder a su búsqueda y digitalización mediante escaneado.



Examinado su contenido, se constata que se trata de documentación técnica que puede contener determinados extremos afectados por los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, en particular por razones de seguridad de las infraestructuras. Por tanto, se informa de que el acceso se concede con carácter parcial, advirtiéndose que determinadas partes del documento podrán ser objeto de supresión o disociación, en aplicación de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013.

No obstante, la información que se facilita queda sujeta a un deber de confidencialidad, no pudiendo ser objeto de reproducción, distribución o publicación general sin la autorización expresa de esta Dirección General. El solicitante será responsable de cualquier uso o divulgación indebida de la información facilitada, en particular cuando dicha difusión pueda comprometer los intereses protegidos por el artículo 14 de la Ley 19/2013.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO,**

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL
Fecha: 2026.04.21 12:21